

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Ontinyent

2024/06409 Anuncio del Ayuntamiento de Ontinyent sobre la aprobación definitiva del reglamento de régimen interno y funcionamiento de las escuelas municipales en períodos vacacionales.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de febrero del 2024, aprobó provisionalmente Reglamento de régimen interno y funcionamiento de las escuelas municipales en períodos vacacionales.

Este expediente se ha sometido a información pública durante un plazo de treinta días hábiles a fin de que pudieran presentarse las reclamaciones y sugerencias por los interesados, en conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habiendo transcurrido el período de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones por parte de los interesados, se aprueba definitivamente el Reglamento de régimen interno y funcionamiento de las escuelas municipales en períodos vacacionales.

VER ANEXO

Ontinyent, a 8 de mayo de 2024. —El alcalde, Jorge Rodríguez Gramage.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES EN PERIODOS VACACIONALES.

PREÁMBULO

La Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 25.1 que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

En el ámbito Internacional, la Convención sobre los derechos del niño de 20 de noviembre de 1989 reconoce los derechos humanos de los niños y las niñas, definidos como personas menores de 18 años, y que obliga los gobiernos a cumplirlos. Así en su artículo 31 define que: los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego, y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

La conciliación de la vida laboral, familiar y personal viene definida en la ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, por la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 14.8, el establecimiento de medidas que aseguran la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad de las tareas domésticas y a la atención de la familia. Además, en la misma ley al Capítulo II, el artículo 44.1 nombra que: los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral se reconocerán a los trabajadores y trabajadoras en forma que fomentan la asunción equilibrada de las responsabilidades familiares, evitando toda discriminación basada en su ejercicio.

En el ámbito autonómico, la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, en el punto uno del artículo 67 nombra que: todos los niños, las niñas y los y las adolescentes, tienen derecho a que el juego forme parte de su actividad cotidiana como elemento esencial para su desarrollo evolutivo y proceso de socialización.

El espacio y zonas de juego, en el artículo 56 la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, nombra que: los espacios y zonas tendrán que adecuarse a las diferentes necesidades de niños, niñas o adolescentes en función de la edad, la diversidad funcional o discapacidad u otras circunstancias que condicionan el uso.

Se entiende el juego como una experiencia vital del niño y niña cargada de comunicación e interacción con los otros, con los objetos y con el espacio. Se convierte así en una actividad fundamental para el desarrollo de los niños y de las niñas.

El objetivo principal de las escuelas municipales en periodos vacacionales es favorecer la conciliación de las familias a nivel personal, profesional y familiar.



Con el objetivo de hacer efectivo la organización de este recurso se hace necesario que las escuelas municipales en periodos vacacionales estén dotadas de unas normas de funcionamiento, de forma que con su aprobación, el uso de la misma tenga su propia normativa, así también se hace necesario el establecimiento de un régimen de funcionamiento interno que deberán de cumplir los niños y niñas y adolescentes, así como sus padres, madres o tutores legales.

Atendido el artículo 129.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el procedimiento de elaboración de la norma se ha garantizado la seguridad jurídica al ser coherente con el marco jurídico vigente cumpliendo con el principio de proporcionalidad al contener esta norma solos la regulación imprescindible y se ha dado cumplimiento a primeros de transparencia al haberse observado los trámites que regulan la normativa en materia de procedimiento administrativo común y la forma, estructura y procedimientos de elaboración de los reglamentos y en especial la normativa en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, respetando también la normativa sobre protección de datos personales.

TÍTULO PRELIMINAR. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento regula la organización y funcionamiento interno de las escuelas que puedan realizarse en el periodo vacacional.

Se entiende por periodo vacacional el periodo de tiempo no lectivo de los niños, niñas y adolescentes, a tal efecto, se tendrán en cuenta las fechas que constan a la Resolución de la Generalitat respecto de los periodos vacacionales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Este reglamento tiene carácter obligatorio para todas las personas usuarias, para la persona responsable legalmente de la persona usuaria, así como para todo el personal que preste sus servicios en las escuelas municipales en periodos vacacionales.

TÍTULO PRIMERO. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 3. Capacidad

Las escuelas en periodos vacacionales para personas usuarias de entre 2 a 11 años se realizarán en los centros públicos del municipio de Ontinyent. La capacidad máxima de cada colegio se de 100 personas usuarias.

Las escuelas en periodos vacacionales para adolescentes de entre 12 a 18 años se realizarán en el Espacio Joven y la capacidad máxima es de 50 personas usuarias.

Artículo 4. Hora de apertura y cierre

El horario de las escuelas municipales en periodos vacacionales será de 8:00 a 14:00 horas para menores de 2 a 11 años.



El horario de las escuelas municipales en periodos vacacionales será de 10:00 a 14:00 horas para adolescentes de 12 a 18 años.

Artículo 5. Duración

La duración de las escuelas en los periodos vacacionales de Pascua, verano y/o Navidad será la que se refleje en la convocatoria.

Artículo 6. Tarifas

Las tarifas y la forma de gestión de los ingresos serán regulados según el acuerdo del establecimiento del precio público por la prestación del servicio de cada escuela en periodo vacacional municipal.

Artículo 7. Requisitos de acceso

a) Las personas usuarias de las escuelas en periodo vacacional tendrán que estar empadronadas en el municipio de Ontinyent. Se hará excepción del empadronamiento en aquellas mujeres que estén en situación de violencia de género.

b) Podrán acceder al servicio aquellas personas que tengan cumplidos los 2 años en el momento de formalizar la solicitud. En el caso de la escuela de adolescentes, tendrán que cumplir los 12 años en el año natural.

Artículo 8. Inscripciones

Las inscripciones de las escuelas en periodos vacacionales se realizarán conforme a la ordenanza y/o convocatoria de la escuela de pascua, de verano o de Navidad.

Para poder asistir en las escuelas municipales en periodos vacacionales, las personas representantes legales tendrán que agasajar la solicitud que aparecerá en la correspondiente ordenanza y/o convocatoria.

Analizadas las inscripciones de las personas que quieren acceder al servicio, se analizará y se valorará las necesidades educativas especiales de cada menor.

Artículo 9. Personas usuarias

Las personas usuarias están representadas por la persona responsable legalmente de la misma. El padre, madre y/o tutor/a legal son las personas responsables legalmente de las personas usuarias y responsables de las infracciones, menos cuando haya que realizar la expulsión de la escuela municipal en periodos vacacionales, que se realizará respecto a la persona usuaria.

Artículo 10. Condiciones de baja de las personas usuarias de las escuelas municipales en periodos vacacionales.

Las personas responsables del funcionamiento de las escuelas municipales en periodos vacacionales, podrán dar de baja a las personas usuarias:



a) Si la persona usuaria cuenta con un número de 3 faltas consecutivas y sin justificar.

b) Si se comprueba la falsedad de la documentación aportada para cumplir con los requisitos de acceso.

La baja se notificará a la persona legalmente responsable.

La baja no dará lugar a la devolución de la cantidad satisfecha en concepto de precio público.

También se producirá la baja por decisión de las personas legalmente responsables de la persona usuaria, teniendo que comunicar la misma a las personas técnicas responsables del servicio por instancia por registro de entrada.

TÍTULO SEGUNDO. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 11. Deberes de las personas usuarias

Los padres, madres o tutores/se tendrán que atender el pago del precio público para la utilización del servicio.

Hacer un uso correcto de las instalaciones y del material existente en las sedes de las escuelas en periodos vacacionales

Atender las indicaciones y órdenes dadas por los responsables del servicio en cuanto a la utilización de las instalaciones, material y al desarrollo de las actividades programadas.

Los padres, madres o tutores/se estarán obligados así mismo a atender las indicaciones de los responsables del servicio, y especialmente a ser diligentes en la presentación de los niños y niñas y adolescentes al inicio del servicio, y a su recogida a la finalización.

Los deberes contenidos en los puntos b) y c) serán exigibles en relación con las personas usuarias con la necesaria adecuación a sus características de edad.

En todo caso, ni la empresa que preste el servicio ni el Ayuntamiento se responsabiliza de las pérdidas o robos que puedan tener las personas usuarias.

Los niños y niñas no podrán asistir en las escuelas en periodos vacacionales en caso de sufrir enfermedades infectocontagiosas, cuando así resultado de los criterios sanitarios.

Si el niño o niña se ponen enfermos, se comunicará inmediatamente a los padres o madres o a la persona responsable para que vayan a recogerlos.

Artículo 12. Derechos de las personas usuarias.

a) Participar en las actividades de las escuelas en periodos vacacionales dentro de su capacidad de aforo, y a utilizar las instalaciones y el material en régimen de igualdad, dentro de las edades y espacios establecidos.



b) Efectuar sugerencias y reclamaciones a través de sus padres, madres o tutores/se, mediante el libro de reclamaciones.

c) Tener a su disposición en todo momento un ejemplar de las instrucciones de gestión del servicio que se dictan.

d) No se entregará a ningún niño y/o niña a otra persona que no sea pare/madre y/o tutor/a legal sin previa autorización firmada.

TÍTULO TERCERO. FALTAS Y SANCIONES

Artículo 13. Faltas

Las faltas sujetas a sanción se clasificarán en dos tipos: leves y graves.

Faltas Leves:

No cumplir los deberes de las personas usuarias de las escuelas en periodos vacacionales.

Uso inadecuado de las instalaciones o materiales.

Causar desperfectos a los juguetes y/o material o bien su comportamiento sea perturbador para el desarrollo de las tareas propias de las escuelas municipales en periodos vacacionales.

Faltas Graves:

1. Causar de manera intencionada daños en las instalaciones o en el material de las diferentes sedes de las escuelas en periodo vacacional.

2. No atender las indicaciones y órdenes dadas por las personas responsables del servicio.

3. Provocar o participar en peleas.

4. Faltar un mínimo de tres días consecutivos en las escuelas municipales en periodos vacacionales sin justificar.

Estas faltas de asistencia serán justificadas cuando concurren alguno de estos supuestos:

a) Si lo o la menor está enferma, siente necesario el justificante del centro de salud y/u hospital.

b) La hospitalización de alguien miembro de la unidad familiar y/o extensa.

c) La defunción de alguien miembro de la unidad familiar.



d) En el supuesto de que los progenitores del o la menor estén separadas y cada uno de ellos decida llevarlos a no en las escuelas.

En ningún caso las faltas para irse de viaje y/o vacaciones serán justificadas.

Artículo 14. Sanciones

Sin perjuicio otras responsabilidades a que se pudiera dar lugar, las sanciones que se podrán imponer a las personas usuarias de las escuelas municipales en periodos vacacionales así como a sus familias cuando incurran en alguna de las faltas antes mencionadas, serán las siguientes, según el grado de intencionalidad, descuido, reiteración y grado de participación:

1. Sanción por faltas leves

Amonestación verbal por parte de las personas encargadas de llevar a cabo el servicio de las escuelas en periodos vacacionales.

2. Sanción por faltas graves

a) Amonestación por escrito por parte del personal técnico de referencia.

b) Expulsión de las escuelas municipales en periodos vacacionales por la no justificación de 3 faltas continuadas de asistencia.

Artículo 15. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se regirá por los principios de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y los trámites de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y otras normas que resultan de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se habilita la Concejalía competente por razón de la materia para modificar puntualmente aspectos concretos referidos a horarios, reservas y pagos, así como para emitir actas en aplicación de este reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Lo presente reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia siempre que haya transcurrido el plazo al cual hace referencia el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

